

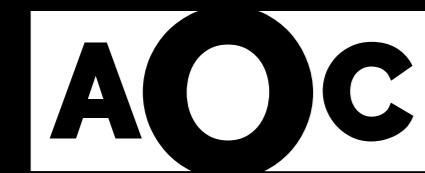
¿Hacia la gestión descentralizada de la Cartera europea de identidad digital?

El Reglamento eIDAS 2: enfoques de adopción y colaboración público-privada

Danl Martínez Pardo

Jefe de Servicios Identificación y Firma Electrónica

Murcia, 06/ 11/ 2025



Administració Oberta
de Catalunya



Generalitat
de Catalunya

Localret



Consorci AOC como prestador de servicios de identificación y firma electrónica

Servicios Cualificados



TCAT
TCAT-P
Sellos
electrónicos

Sello de tiempo

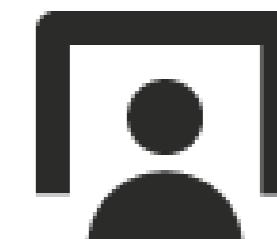
Servicios no Cualificados

iarxiu
enotum
evalisa
VALIDADOR

Declaraciones de atributs

viaoberta
elmeuespai

Servicios de identificación y firma electrónica

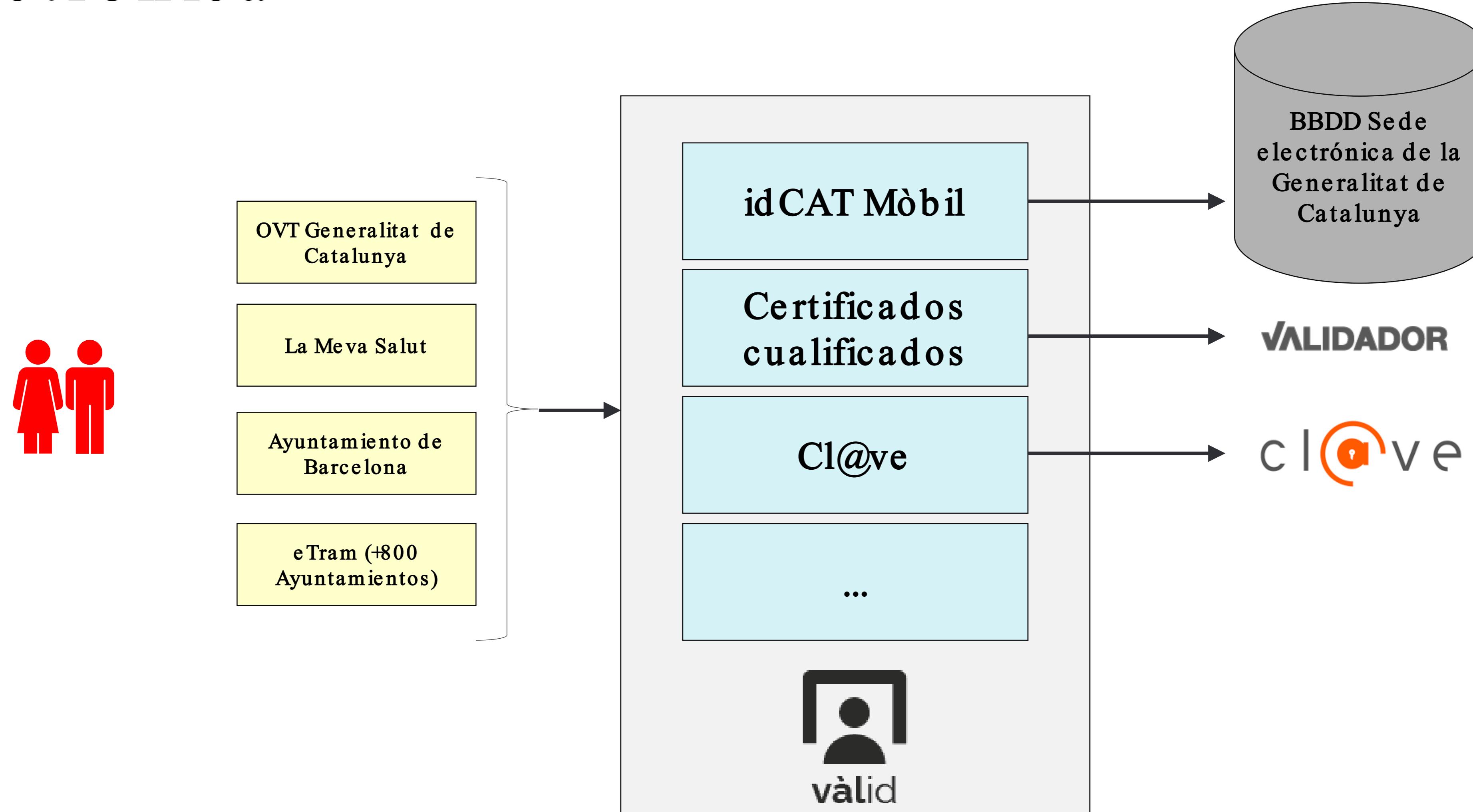


vàlid



portasignatures

VALId como plataforma de identificación electrónica



idCAT Mòbil. Modelo de éxito de identidad electrónica para la ciudadanía

- >3M de usuarios. Registro presencial o remoto.
- Residentes o extranjeros con cualquier documento identificativo admisible
- Acceso a todos los Servicios públicos en línea que las Administraciones Públicas Catalanas ofrecen a la ciudadanía.

Identifíquese con el móvil

Documento identificativo

NIF ▾ 12345678A

Número de móvil

0034 99999999

Utiliza mi idCAT Mòbil

[Regístrate](#)

U otros sistemas

Certificado digital: idCAT, DNIe, otros.

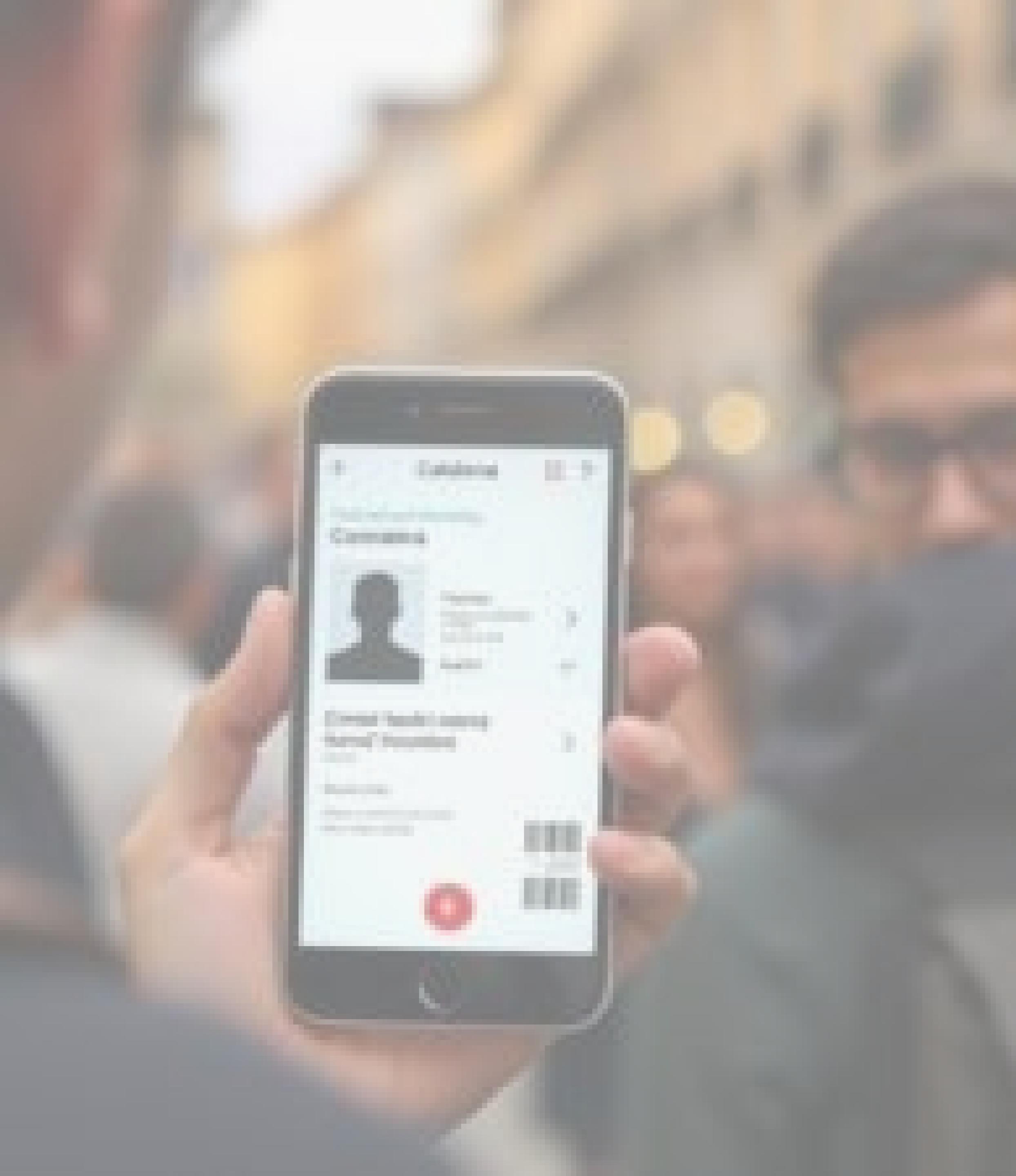
Cl@ve PIN24, Ciudadanos UE...

[Cancela la sesión](#)

AOC

Reglamento (UE) 2024/1183 del
Parlamento Europeo y del Consejo, del
11 de abril, por el que se modifica el
Reglamento (UE) núm 910/2014 en lo
que respecta al establecimiento del
marco europeo de identidad digital.

Reglamento eIDAS2



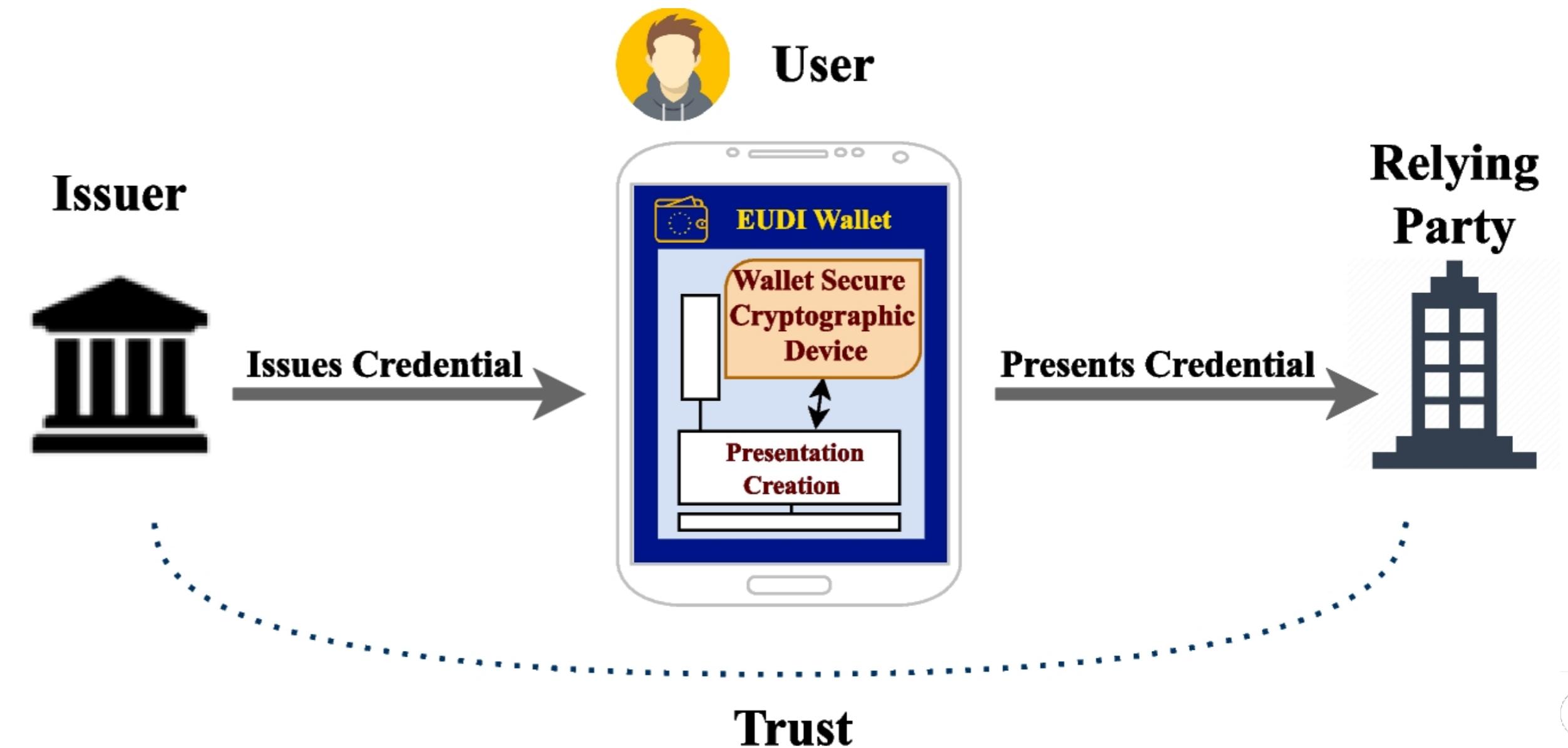
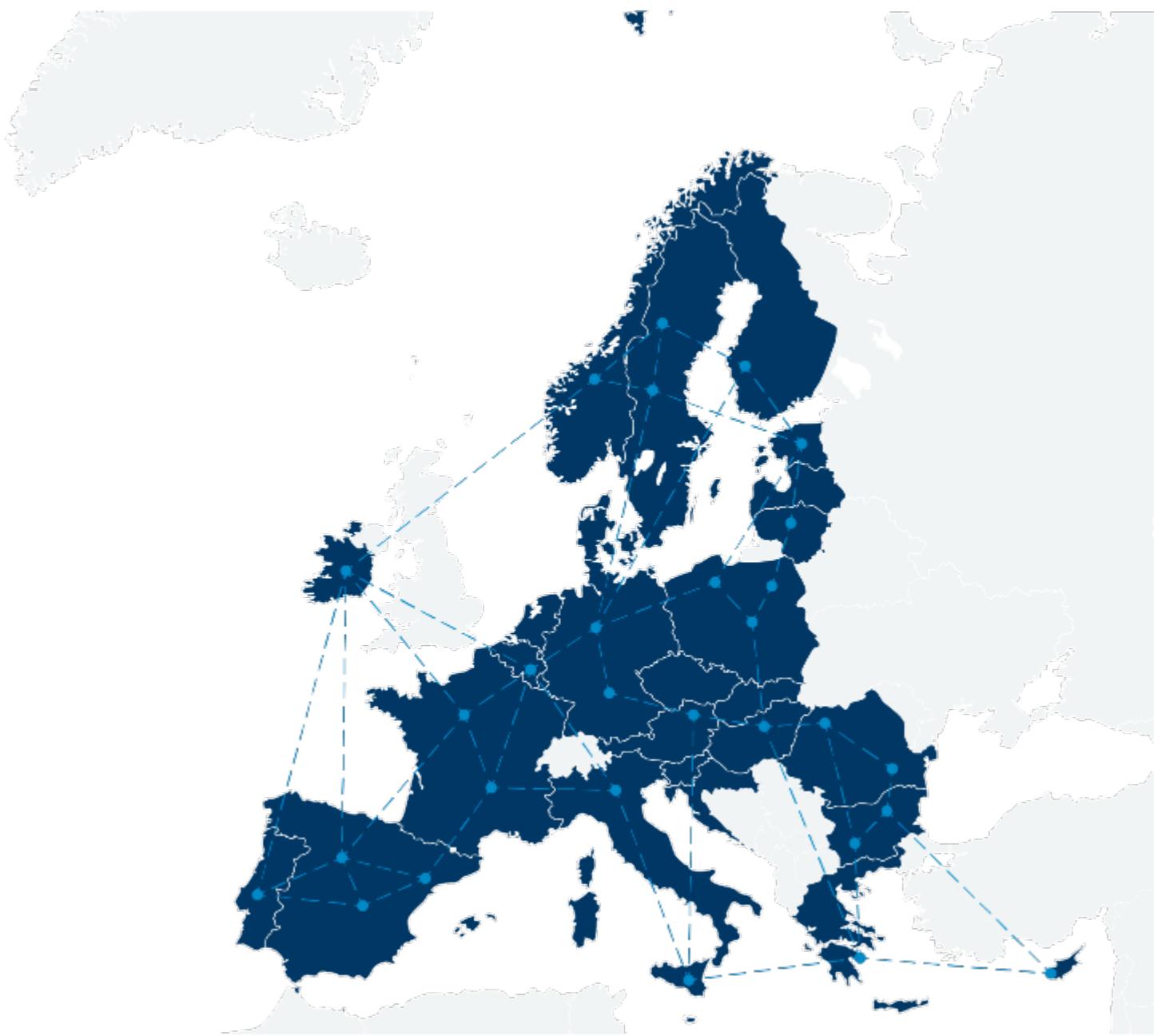
eIDAS 2- Nuevo modelo de identidad digital. Nuevos servicios de confianza

- Cartera de identidad digital europea
 - Funcionalidades
 - Obligaciones por parte de las administraciones públicas
- Evolución de los servicios de confianza
 - Declaraciones electrónicas de atributos
 - Firma remota
 - Video-identificación
 - Archivo electrónico
 - Libro mayor electrónico (blockchain)

Cartera europea de identidad digital

Medio de identificación electrónica que permite al usuario almacenar, gestionar y validar de forma segura datos de identificación de la persona y declaraciones electrónicas de atributos con el fin de proporcionarlos a las partes usuarias y a otros usuarios de carteras europeas de identidad digital, así como firmar por medio de firmas electrónicas cualificadas o sellar por medio de sellos electrónicos cualificados

Art 3.42 Reglamento eIDAS2

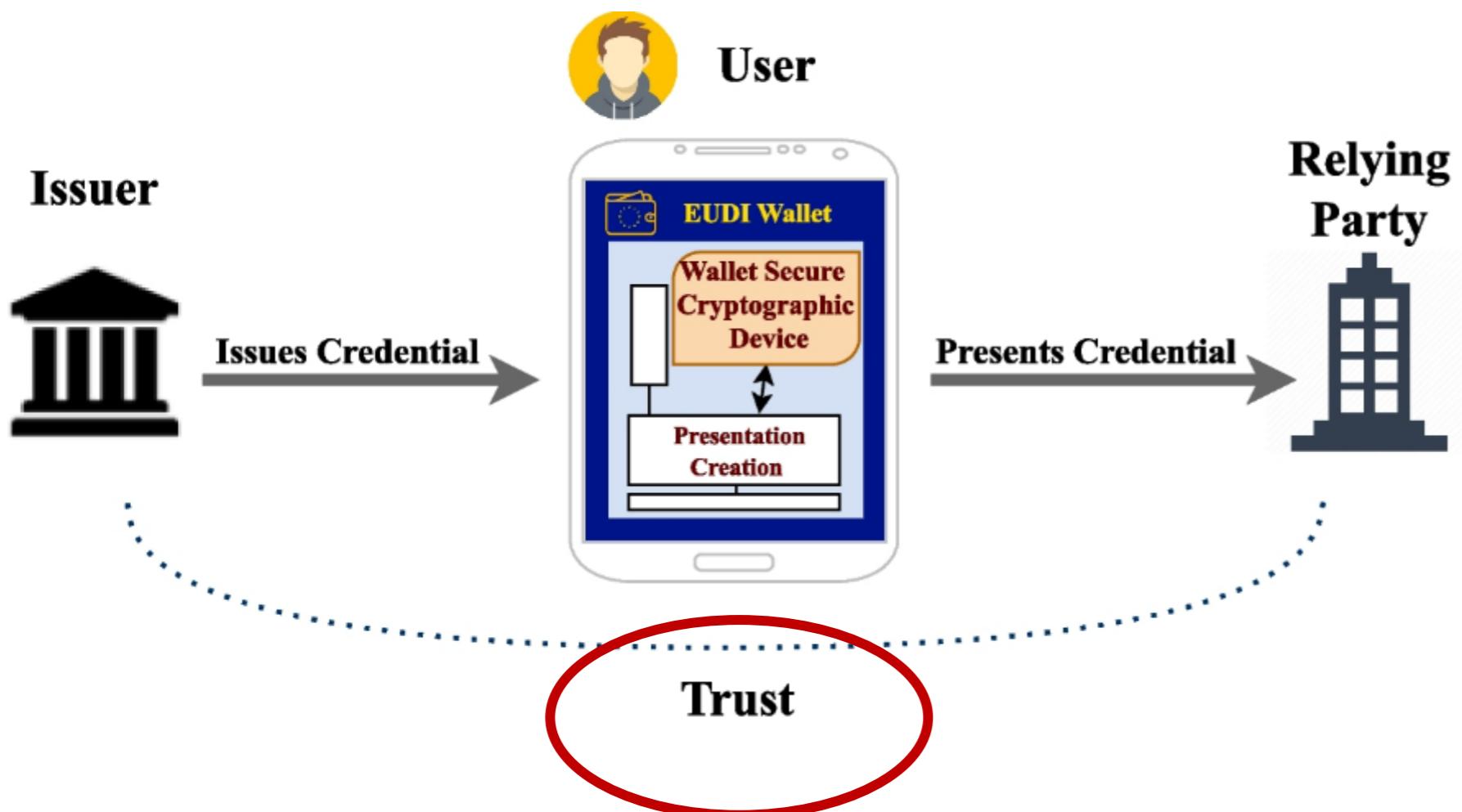


¿Descentralizado?

2. Las carteras europeas de identidad digital se proporcionarán de una o varias de las maneras siguientes:

- a) directamente por un Estado miembro;
- b) con arreglo a un mandato de un Estado miembro;
- c) de manera independiente de un Estado miembro, pero con el reconocimiento de dicho Estado miembro.

¿Descentralizado?



- Blockchain
- Red permisionada
- Firma electrónica?

Artículo 5 septies

Uso transfronterizo de las carteras europeas de identidad digital

1. Cuando los Estados miembros exijan una identificación y una autenticación electrónicas para acceder a un servicio en línea prestado por un organismo del sector público, también aceptarán las carteras europeas de identidad digital proporcionadas de conformidad con el presente Reglamento.

2. Cuando el Derecho de la Unión o nacional exija que las partes usuarias privadas que prestan servicios —con la excepción de las microempresas y pequeñas empresas según se definen en el artículo 2 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión (*4)— utilicen una autenticación reforzada de usuario para la identificación en línea, o cuando se requiera una autenticación reforzada de usuario para la identificación en línea en virtud de una obligación contractual, en particular en los ámbitos del transporte, la energía, la banca, los servicios financieros, la seguridad social, la sanidad, el agua potable, los servicios postales, la infraestructura digital, la educación o las telecomunicaciones, dichas partes usuarias privadas también aceptarán, a más tardar treinta y seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de los actos de ejecución a que se refieren el artículo 5 bis, apartado 23, y el artículo 5 quater, apartado 6, y únicamente a petición voluntaria del usuario, las carteras europeas de identidad digital proporcionadas de conformidad con el presente Reglamento.

3. Cuando los prestadores de plataformas en línea de muy gran tamaño a que se refiere el artículo 33 del Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo (*5) exijan la autenticación del usuario para acceder a servicios en línea, también aceptarán y facilitarán el uso de las carteras europeas de identidad digital proporcionadas con arreglo al presente Reglamento para la autenticación del usuario, únicamente a petición voluntaria del usuario y en lo que respecta a los datos mínimos necesarios para el servicio en línea específico para el que se solicita la autenticación.

4. En cooperación con los Estados miembros, la Comisión facilitará la elaboración de códigos de conducta en estrecha colaboración con todas las partes interesadas pertinentes, en particular la sociedad civil, para contribuir a la amplia disponibilidad y la facilidad de uso de las carteras europeas de identidad digital contempladas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento y alentar a los prestadores de servicios a ultimar la elaboración de códigos de conducta.

5. En un plazo de veinticuatro meses a partir de la implantación de las carteras europeas de identidad digital, la Comisión evaluará la demanda, disponibilidad y facilidad de uso de las carteras europeas de identidad digital, teniendo en cuenta criterios como la adopción por los usuarios, la presencia transfronteriza de prestadores de servicios, el desarrollo tecnológico, la evolución de los patrones de uso y la demanda de los usuarios.

Declaraciones de atributos

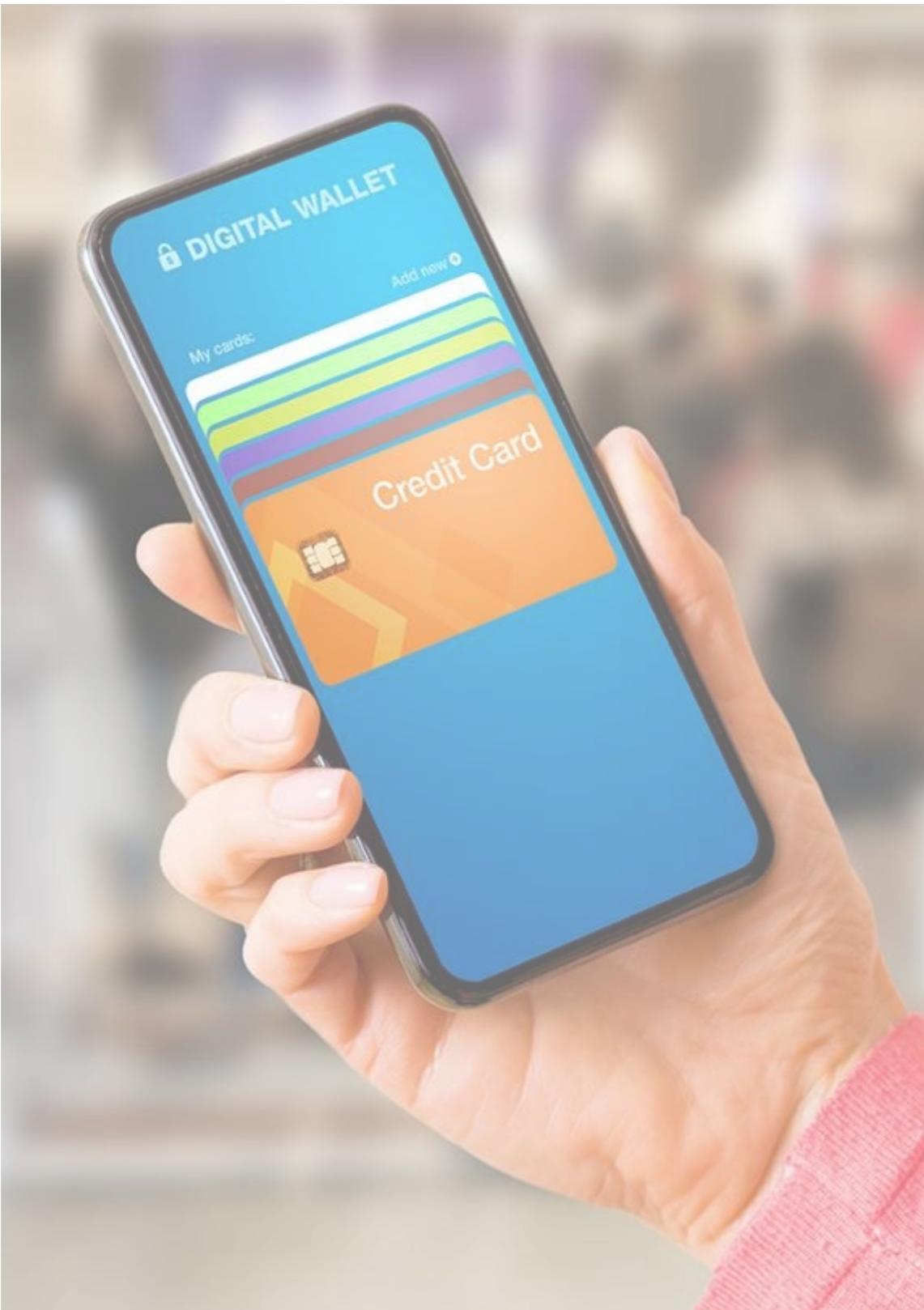
Nuevo servicio de confianza

Nuevo servicio de confianza. Nuevas obligaciones

Artículo 45 sexies

Cotejo de atributos con fuentes auténticas

1. En un plazo de veinticuatro meses a partir de la fecha de entrada en vigor de los actos de ejecución a que se refieren el artículo 5 bis, apartado 23, y el artículo 5 quater, apartado 6, los Estados miembros garantizarán que, al menos para los atributos que se enumeran en el anexo VI, cuando tales atributos se basen en fuentes auténticas pertenecientes al sector público, se adopten medidas para permitir que los prestadores cualificados de servicios de confianza de declaraciones electrónicas de atributos verifiquen dichos atributos por medios electrónicos, a petición del usuario, de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional.



LISTA MÍNIMA DE ATRIBUTOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45 sexies, los Estados miembros garantizarán la adopción de medidas que permitan a los prestadores cualificados de servicios de confianza de declaraciones electrónicas de atributos verificar por medios electrónicos, a petición del usuario, la autenticidad de los atributos siguientes, cotejándolos con las fuentes auténticas pertinentes a escala nacional o a través de intermediarios designados reconocidos a escala nacional, de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional y cuando tales atributos se basen en fuentes auténticas pertenecientes al sector público:

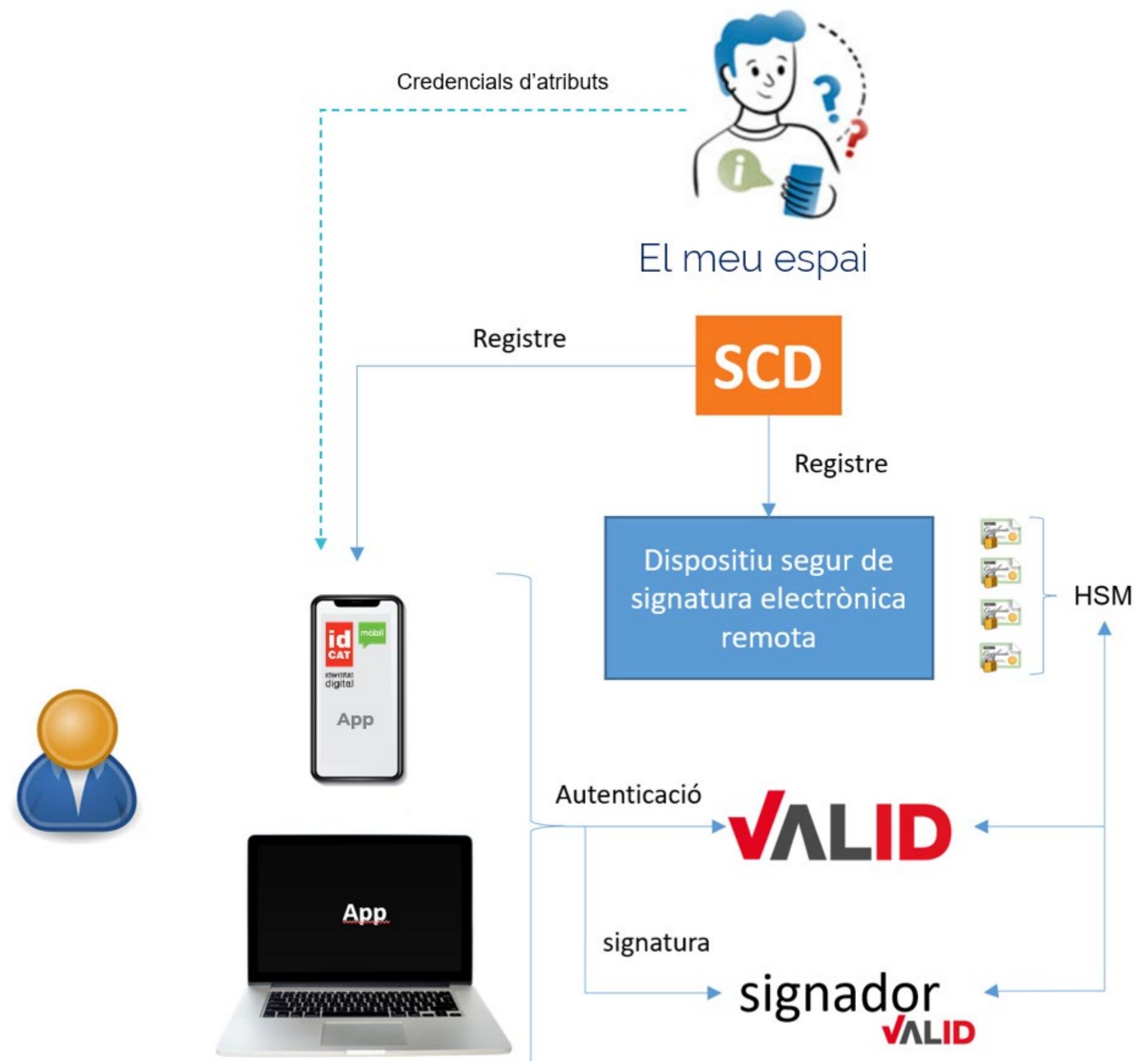
1. dirección,
2. edad,
3. sexo,
4. estado civil,
5. composición familiar,
6. nacionalidad o ciudadanía,
7. cualificaciones, títulos y licencias académicos,
8. cualificaciones, títulos y licencias profesionales,
9. facultades y mandatos para representar a personas físicas o jurídicas,
10. permisos y licencias públicos,
11. en el caso de las personas jurídicas, datos financieros y sociales.».

Próximos pasos

Nuevo servicio de confianza

Evolución del modelo actual de identidad electrónica

- Identificación electrónica nivel substancial
- Firma electrónica remota basada en certificados cualificados
- Obtención y uso de credenciales de atributos verificables
- Dar acceso a los servicios que el Consorci AOC ofrece directamente a la ciudadanía



Moltes gràcies



Administració Oberta
de Catalunya



Generalitat
de Catalunya

Localret



Reconeixement - NoComercial - CompartirIgual (by-nc-sa): No es permet un ús comercial de l'obra original ni de les possibles obres derivades, la distribució de les quals s'ha de fer amb una llicència igual a la que regula l'obra original.